

Ana Laura Huerta Val

Diputada Local



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TA PRESENTE.

La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene el objeto, incorporar los mecanismos de protección internacional para los jóvenes migrantes, con el propósito de dar continuidad en la reducción del estado de vulnerabilidad y la consolidación del desarrollo integral de la juventud del Estado de Tamaulipas como entidad fronteriza y con flujo migratorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución titulada "Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. La Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, y plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible, los cuales son una herramienta de planificación y seguimiento a nivel nacional y local.

Aunque en ningún ODS se refiere tácitamente a la juventud migrante, sí se reconoce la importancia de la juventud y la migración. En la Declaración de la Agenda 2030, se expresa la necesidad de empoderar a las personas vulnerables, como son los migrantes, y por ello resuelve emprender acciones de conformidad al

¹ Consultado en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf



Diputada Local

derecho internacional para la eliminación de obstáculos y restricciones (numeral 23); y que los jóvenes son agentes fundamentales del cambio y que mediante los ODS lograrán encauzar su capacidad de activismo hacia la creación de un mundo mejor (numeral 51).

En el siguiente tabulado se enlistan los ODS y metas vinculados con la juventud migrantes:

ODS	Metas	Comentarios
4 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos	4,4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento	Esto implica el acceso igualitario para los jóvenes migrantes independientemente de su situación migratoria.
8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación	Acceso a empleo decente y condiciones laborales justas sin discriminación por su status migratorio
10 Reducción de la desigualdad en los países y entre ellos	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición	Una forma de reducir la desigual es la inclusión de los jóvenes migrantes a las actividades económicas, sociales y política, si importar su origen y condición.
	Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas	Este objetivo hace énfasis en la importancia de adoptar políticas migratorias que promuevan una migración segura y protejan los derechos de los jóvenes migrantes.



Diputada Local

SEGUNDA. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² se establecen diversos derechos que consideran a los jóvenes y de manera implícita a los jóvenes migrantes, en los siguientes artículos:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 2.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 4.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 33.

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 123.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024



Diputada Local

migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso."

En consideración a la edad de 12 a 19 años establecida en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se aduce que también están incluidos los adolescentes. En este sentido, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes en la ley en la materia implica en parte a los jóvenes. Por ende, los jóvenes migrantes, tanto adolescentes de 12 a 17 años y los jóvenes de 18 a 29 años, que conforman el grupo de jóvenes, requiere de protección, brindar servicios, beneficiario de la acción del gobierno, sin importar su origen y situación migratoria de tal manera que sea posible el desarrollo integral de la juventud.

Tal como se establece en la Constitución Federal se requieren políticas públicas con enfoque multidisciplinario para la debida promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes y la correspondiente inclusión en distintos aspectos como los culturales, sociales, políticos y económicos. En ese sentido, la concurrencia de los tres órdenes de gobierno es primordial para ampliar los mecanismos de índole internacional y nacional para que el Estado Mexicano logre el pleno desarrollo integral de los jóvenes, y más aun tratándose los jóvenes migrantes.

Tanto en la Constitución Federal como en la ley no están reconocidos literalmente los jóvenes migrantes, sin embargo, en el reconocimiento de los derechos sí están en la generalidad, por ello se requiere incorporar e impulsar en la legislación estatal el enfoque de este grupo social de la población que tiene características y condiciones específicas que demandan atención particular. Tal como ya se observa en algunas entidades federativas que reconocen a los jóvenes migrante lo que permite visibilizarlos y reducir las condiciones de vulnerabilidad.

TERCERA. En el ámbito estatal se establecen derechos para los jóvenes migrantes en el marco legal, como en la siguientes:

1) Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas⁵:

Derechos en materia de identidad

Artículo 50. En materia de identidad, las juventudes tienen derecho a:

I. La nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas Migrantes.

⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Número 17, el miércoles 28 de febrero de 2024., disponible en https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=185&tipo=pdf



Diputada Local

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por otra parte, en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud³ se establece que

"la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra".

Aunado a lo anterior, en el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes migrantes respecto a las:

"medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2024, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

CONCRETE V SORE SAND LESS CONCRETE V SORE SA

Ana Laura Huerta Valdovinos

Diputada Local

Jóvenes en situación de vulnerabilidad

Artículo 52. Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes: V. Jóvenes migrantes

Derechos de las y los jóvenes migrantes

Artículo 56. Son derechos de los jóvenes migrantes, los siguientes:

- I. Ser orientados en los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria y sus derechos a la identidad;
- II. Ser orientados sobre el proceso de doble nacionalidad;
- III. Recibir información sobre el proceso de repatriación;
- IV. Obtener información sobre sus derechos humanos;
- V. Formar parte de los clubes y federaciones de zacatecanos en los Estados Unidos de América, de acuerdo con sus ordenamientos internos, para fortalecer la relación bilateral en materia cultural, académica y productiva de los jóvenes;
- VI. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de las instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;
- VII. Participar en los intercambios académicos y culturales que instrumenten los clubes y federaciones de migrantes, y
- VIII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral

Integración del Parlamento

Artículo 82. El Parlamento de las Juventudes se integrará por 30 jóvenes del estado, quince mujeres y quince hombres quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité. En la convocatoria que para el efecto emita el Comité Organizador se deberán sentar las bases para procurar que exista representación de todos los distritos electorales locales, así como de jóvenes migrantes, incluyendo acciones afirmativas en su integración.

2) Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas⁶, que en lo referente al Plan Estatal de Atención a la Juventud, establece en el artículo 43 que: "el Plan debe contener acciones para garantizar estos derechos, sin importar su estatus legal y periodo de estancia, las y los jóvenes migrantes tienen derecho al respeto y

Texto de nueva creación publicada mediante Decreto Numero 342; en el Periódico Oficial Numero 389 de fecha 17 de septiembre del 2012, disponible en <a href="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/ley%20de%20la%20juventud%20para%20el%20estado%20de%20chiapas..pdf?v=Mg=="https://www.congresochiapas.pdf?v=Mg=="https://www.congresochiapas.pdf?v=Mg=="https://www.congresochiapas..pdf"https://www.congresochiapas..pdf"https://www.congresochiapas..pdf"https://www.congresochiapas..pdf"https://www.congresochiapas..pdf"https://www.congresochiapas..pdf"htt



Diputada Local

protección de sus derechos humanos entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

3) Ley de la Juventud para el Estado de Puebla⁷ reconoce los derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, concretamente en el artículo 47:

El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.

4) Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco⁸ reconoce en la fracción I, artículo 17, en materia de identidad, que las juventudes tienen derecho a la nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas migrantes.

CUARTA. En la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas⁹, se reconocer que:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

IX. Personas Jóvenes: Población objetivo de los programas de atención a la juventud que comprende a las personas entre los 12 y

⁷ Honorable Congreso del Estado de Puebla, última reforma 29 de abril de 2024, disponible en file:///C:/Users/Personal/Downloads/Ley de la Juventud para el Estado de Puebla 29 04 202 4%20(1).pdf

^a H. Congreso del Estado de Jalisco, Decreto Número 28323/LXII/21 última modificación 18 de julio de 2022, disponible en

 $[\]underline{https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm\#Leyes$

⁹ Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, nueva Ley Publicada en el Periódico oficial el 21 de diciembre de 2023., disponible en

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?ldLey=315



Diputada Local

29 años de edad, identificados como un sector estratégico para el desarrollo del Estado:

X. Persona Joven Menor de Edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;

XI. Persona Joven Mayor de Edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos;

Artículo 4. Son derechos humanos inherentes de las personas jóvenes los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y demás normas aplicables.

Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección social, en los términos de la ley en la materia, frente a situaciones de enfermedad; accidente laboral; maternidad; invalidez; viudez; orfandad, migración y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo.

Por lo tanto, los jóvenes son reconocidos como sector estratégico para el desarrollo estatal y existe correspondencia en el rango de edades con los ordenamientos legales anteriormente citados, es decir de 12 a 29 años lo que considera a los adolescente y jóvenes. Aunque son reconocidos los derechos humanos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, no están incorporados los mecanismos de protección internacional que permitiría ampliar el catálogo de derechos y materias para los jóvenes migrantes.

En cuanto a la migración de la juventud, está relacionada con los derechos a la protección social, lo que brinda protección en situaciones de enfermedad. Sin embargo, en la legislación estatal en materia de juventud no contempla los mecanismos de protección internacional en beneficio de los jóvenes migrantes que son un grupo que está sujeto a la vulnerabilidad y dado que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa fronteriza con Estados Unidos de América y existe un flujo constante de personas migrantes tanto mexicanos como extranjeros, se requiere ampliar los mecanismos de índole internacional para ampliar los derechos reconocidos.

Esto porque los mecanismos de protección internacional representan un horizonte de mayor amplitud respecto a los tratados internacionales, aunque están vinculados, pues en dichos mecanismos pueden incluirse los tratados, sin embargo, existen diferencias en cuanto a la naturaleza formal y la obligatoriedad. Es decir, los tratados internacionales son formales e implican acuerdos entre dos o



Diputada Local

más Estados nacionales, y están regulados por el derecho internacional, mientras que los mecanismos de protección internacional, que incluyen a los tratados, con una categoría más amplía porque pueden ser acuerdos como las declaraciones o agendas, entre otras, con el objetivo de proteger derechos o la promoción de valores o principios internacionales.

QUINTA. Con base en lo anteriormente expuesto, se estima pertinente incluir en la legislación del Estado de Tamaulipas los mecanismos de protección internacional en beneficio de los jóvenes migrantes con el propósito de fortalecer y consolidar el desarrollo integral de la juventud, independientemente de su situación migratoria, para seguir mejorando el estado de vulnerabilidad, que implica una condición multifactorial referente a las situaciones de discriminación o riesgo y que impactan en la calidad de vida y bienestar. Dado que los jóvenes migrantes son las personas que se desplazan entre países o dentro del mismo territorio nacional y estatal que enfrentan desafíos como el idioma, la discriminación, acceso a servicios básicos, fata de documentos o status legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo y proyecto de decreto:

La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas (vigente)	Propuesta
Artículo 5. Además, el Estado reconoce como derechos de las personas jóvenes, los siguientes:	Artículo 5
I a II	I a II
III. Derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, culturales, de desarrollo y de atención;	III. Derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, culturales, migratorios, de desarrollo y de atención;
IV. Derecho a la protección en caso de encontrarse en estado de vulnerabilidad;	IV. Derecho a la protección en caso de encontrarse en estado de vulnerabilidad, con énfasis en los



Diputada Local

V a XI...

Artículo 35. Las personas jóvenes en circunstancias especiales como lo son la pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a integrarse a la sociedad y recibir oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

mecanismos de protección internacional para las personas jóvenes migrantes;

V a XI...

Artículo 35. Las personas jóvenes en circunstancias especiales como lo son la pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle. migrantes, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a integrarse a la sociedad y recibir oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5 y el artículo 35, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Además, el Estado reconoce como derechos de las personas jóvenes, los siguientes:

I a II. ...

- III. Derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, culturales, **migratorios**, de desarrollo y de atención;
- IV. Derecho a la protección en caso de encontrarse en estado de vulnerabilidad, con énfasis en los mecanismos de protección internacional para las personas jóvenes migrantes;



Diputada Local

V a XI. ...

Artículo 35. Las personas jóvenes en circunstancias especiales como lo son la pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, **migrantes**, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a integrarse a la sociedad y recibir oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los xx días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS